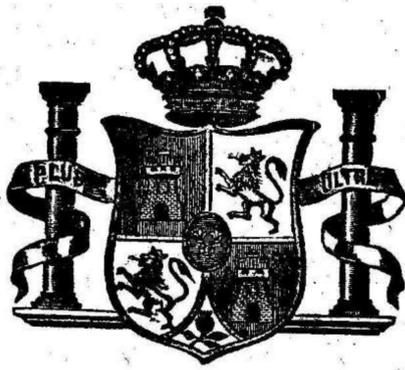


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 267.

SANIDAD.

La Junta provincial de Sanidad en su sesión del día seis del actual, acordó confirmar la declaración de término de la epidemia de gripe, hecha por los Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, en los Municipios y agregados siguientes:

Cardeñosa, Quintana del Puente, Santoyo, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Santervás de la Vega, Quintanaluengos, San Cebrián de Mudá, Villovieco, Abarca, Antilla del Pino, Torremormojón, Villerías, Payo, Saldaña, Soto de Cerrato, Villaconancio, Bárcena de Campos, Frómista, Rivas, Villaherreros, Villalobón, Villanuño, Manquillos, Aguilar de Campo, Fuentes de Nava, Lavid de Ojeda, Santibáñez de Ecla, Villamartín de Campos, Villaturde, Cubillas de Cerrato, Riveros de la Cueva, Micieces de Ojeda, Perazancas, Cozuelos, Cisneros, San Llorente de la Vega, Támara, Villamoronta, Olea, Páramo de Boedo, Castil de Vela, Cordovilla, Ayuela, Dehesa de Romanos, Fuente-andrino, Itero Seco, Villabermudo, Valdespina, Villodre, Mudá, Alar del Rey, Amusco, Cevico de la Torre, Prádanos de Ojeda, Zorita del Páramo, Barrio de Santa María, Vallespinosillo, Rueda, Villo-

tilla, Amayuelas, Montoto, Pisón y Barcenilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Diciembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Desaparecida en algunas provincias, y en disminución notable en otras, la epidemia de «gripe», cuya pasada intensidad determinó que se suspendiera temporalmente por Real orden de 7 de Octubre último la libertad de emigrar por los puertos habilitados para ello, y en el propósito de armonizar los intereses sanitarios con los del tráfico marítimo y con los de los emigrantes habituales, que en esta época del año tienen el mayor aliciente para una expatriación temporal, que les reporta ventajas económicas; oído el informe de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice el embarque de emigrantes por los puertos habilitados de aquellas provincias que hayan sido ó sean declaradas indemnes por la respectiva Junta provincial de Sanidad.

2.º Que la autorización de embarque se limite á los emigrantes procedentes de provincias que hayan alcanzado ó alcancen la referida declaración de indemnidad.

3.º Que el número de emigrantes que cada buque autorizado transporte no rebase del 50 por 100 del que pueda conducir, conforme á su habilitación para aquel viaje, de forma que cada uno de los alojamientos no se ocupe en ningún caso más que por la mitad de los que en él quepan reglamentariamente; y

4.º Que estas limitaciones cesen cuando por la Inspección general de Sanidad se haya declarado extinguida en España la «gripe» de carácter epidémico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 29 de Noviembre de 1918.—García Prieto.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Abril próximo pasado, respecto á la constitución de Comités especiales reguladores de la importación y distribución de artículos indispensables para la economía nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya en esta Corte un Comité especial encargado de regular la importación del azufre y su distribución en el mercado interior.

2.º El Comité estará constituido por seis Vocales, presidido por V. I.; dos en representación de los agricultores, dos en representación de los comerciantes importadores y otros dos en representación de los industriales que utilicen el azufre como primera materia.

Para la elección de los Vocales del Comité, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los agricultores, comerciantes é industriales que pretendan importar dicho producto, elevarán sus solicitudes á este Ministerio en la forma prevenida en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

b) Los solicitantes á que se refiere el párrafo anterior, que presenten sus instancias en un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, deberán acompañar á las mismas la propuesta de un candidato para formar parte del Comité como Vocal.

c) Las Cámaras de Comercio, Industria y Agrícolas, y las Asociaciones de carácter agrícola, podrán tomar parte en la elección del Comité, á cuyo efecto enviarán oficios á este Ministerio con las propuestas de sus

candidatos, dentro del mismo plazo de veinte días.

Las Cámaras podrán votar tantos candidatos cuantos sean los intereses que representen en sus manifestaciones comercial, industrial ó agrícola. Las Asociaciones tendrán un solo voto.

d) Los votos recibidos se agruparán en tres secciones correspondientes á los emitidos por los agricultores, por los industriales y por los comerciantes; dentro de cada sección habrá dos categorías, una formada por los electores comprendidos en el apartado b) y la otra por los comprendidos en el apartado c) de este artículo.

Cada categoría de electores elegirá un Vocal, designándose por este Ministerio para ocupar dichos cargos á los que mayor votación hubieren obtenido en las categorías respectivas.

3.º Serán atribuciones propias de este Comité ejercer todas las funciones que se le encomienden en orden á la importación, distribución y consumo del azufre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1918.—García.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Una de las más importantes necesidades, impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga á esta Fiscalía á dirigirse á sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del art. 548 del Código penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, á la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el

aumento de la seguridad personal en las ciudades y en los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, vá sustituyendo la inventiva de los delincuentes, formas nuevas, engañosas, de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que á diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas ó de sus defensas á incurrir en esa confusión, por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación á la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que dá motivo á que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito, se encuentra en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del jurisconsulto romano: *Licet contrahentibus sese invicem circumvenire*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude, que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar, será la que nos indique, en un caso dado, si se trata de un asunto civil ó de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva:

Un viajero se instala en un hotel, fonda ó casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño ó encargado, el contrato de hospedaje, á pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que á los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado, eleva el acto á la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa, porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fé ó inducir á error el engaño, haciendo caer en el lazo que hábilmente se tendía.

Cifándonos al texto legal, cómo ha de suponerse que el que se presenta en un hotel bien vestido ó con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898 no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo ó valiéndose de *cualquiera otro engaño semejante*. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo. El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, núm. 1.º, porque el que así obra, aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide, sentencia 16 Febrero 1881.

Comete estafa el que se presenta en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después, al serle reclamado el importe, no sólo contesta que no tiene con qué pagar sino que trata de pegar al mozo, sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad á cuenta, sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una Venta ó Posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina los funcionarios del Ministerio fiscal, cuando tengan noticia de algunos de los hechos mencionados, procederá con sujeción á los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contra los autos de los Jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular, é interesar del Sr. Gobernador civil la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto á los mismos se refiere.

Madrid 7 de Octubre de 1918.—
Victor Ovián.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

La Agencia de Recaudación de esta Diputación, con fecha de hoy, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que

con esta fecha han sido nombrados Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas de Contingente provincial, Segunda enseñanza y Conciertos que han quedado en descubierto en el 4.º trimestre, los Señores siguientes: D. Atilano del Campo, para los Ayuntamientos de Abarca, Aguilar de Campoó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Bahillo, Baños de Cerrato, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Carrión de los Condes, Castrejón de la Peña, Dueñas, Fresno del Río, Guardo, Lantadilla, Marcilla, Monzón, Moratinos, Nestar, Nogal de las Huertas, Osornillo, Palacios del Alcor, Palencia, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia (La), Revilla de Campos, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, Terradillos, Valoria del Alcor, Vertabillo, Villaelles, Villafruel, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamorco, Villamuriel de Cerrato, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villarramiel, Villatoquite, Villaturde, Villelga, Villoldo, Villota del Páramo y Vilovieco; y á D. Juan Husillos, para los de Magaz, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Valdeolillos, Villalaco y Villamediana. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para sus efectos».

Lo que participo para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Palencia 6 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Ordenador de Pagos, Jesús Fernández Lomana.

Desde el día 16 al 21 del mes actual, ambos inclusivos, y horas de nueve á trece, tendrá lugar el pago de las asignaciones de amas de cría externas que tienen á su cuidado niños de la Casa-cuna de la Beneficencia provincial, así como los socorros domiciliarios concedidos á pobres de esta provincia, correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos; advirtiéndole á los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados, que procuren presentarse provistos de los documentos que les acrediten, en los días y horas señalados, evitando de este modo el reintegro á la Caja provincial de las cantidades no cobradas.

Palencia 4 de Diciembre de 1918.—El Presidente, Jesús F. Lomana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 7 de Agosto de 1907, y que se pu-

blica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Continuación)

Partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.

D. Bonifacio Noriega Ruiz.
Vicente Duque Merino.
Florentino Pardo Gómez.
Leoncio Palomino Fernández.
Francisco Sánchez Aragón.
Cándido Palomino Fernández.

Alar del Rey.

D. Juan López García.
Constantino Maestro Rodríguez.
Abilio Santos Melgosa.
Joaquín Azuara Sanz.
Joaquín García García.
Antonio Miguel Pérez.

Alba de los Cardaños.

D. Pedro Merino Fernández.
Mariano Terán Plaza.
Pedro Mediavilla Bustamante.
Hilario Otero Campo.
Ramón Vargas Santos.
Francisco Fernández Cuesta.

Arbejal.

D. Tomás Merino Isla.
Juan Merino Diez.
Jacinto Simal Rueda.
Leocadio Herrero García.
Anselmo Delgado Redondo.
Félix Estalayo Mediavilla.

Barrio de San Pedro.

D. Rufino Abad García,
Julian Alcalde del Barrio.
Mariano Ruiz Martín.
Nicolás Fernández González.
Jacinto del Barrio Vielva.
Francisco Ruiz Mencía.

Barruelo de Santullán.

D. Elpidio Arenas Macho.
Jaime Pérez Saínz.
Marcelino Marcos Fernández.
José Eulogio Arenas Macho.
Antonio Megido García.
Anselmo Santiago Adán.

Becerril del Carpio.

D. Manuel Fernández Fraile.
Andrés Fuentes de Cós.
Juan Olea Olmo.
Victoriano Rodríguez del Río.
Claudio García García.
Constantino García Merino.

Berzosilla.

D. Bruno Barrinso Peña.
Juan Rodríguez Gutiérrez.
Pedro Martínez Fernández.
Nicolás López Serrano.
Liborio López Ruiz.
Alejandro Serrano Ruiz.

Brañosera.

D. José García del Río.
José Costana Morante.
Clemente Adán Incógnito.
Simón González Espada.
Pedro de Mier Alcalde.
Pablo Mediavilla Miguel.

Camporredondo.

D. Ignacio Andrés Rebanal.
Juan Santos Gómez.
Isidoro Narganés Ramos.
Pablo Santos Martín.
Juan Rabanal Rabanal.
José Martín Martín.

Castrejón de la Peña.

D. Joaquín de Riva Rodríguez.
Eugenio Torre Labrador.
Higinio González Proaño.
Maximino de la Hera Martín.

D. Ruperto Ibáñez Fernández.
Moisés Rebanal Luis.

Celada de Robledo.

D. Vicente Calvo Rueda.
Benjamín Fernández Sordo.
Santiago Llorente Diez.
Celestino Llorente de Lucas.
Sandalio Rojo de la Fuente.
Adrián Redondo Fernández.

Cenera de Zalima.

D. Bernardo Merino González.
Cipriano García Ruiz.
Paulino Roldán Diez.
Pedro Revilla Revilla.
Andrés Vielva Santos.
Miguel Gama Ruiz.

Cervera de Río-Pisuerga.

D. Vicente Cantabrana Cárcamo.
Juan García Campollo.
Santiago Cosío Julian.
Manuel Doce Bustamante.
Casto Merino González.
Sandalio de la Fuente Calvo.
Baldomero Ferrer Igeldo.
Restituto Doce Damot.
Eduardo Pérez Rodríguez.
Claudio Isla Carracedo.
Emilio Rueda Gordo.
Emilio Olea García.

Cozuelos de Ojeda.

D. Julian Fernández Salvador.
Ramón Martín Fernández.
Luis Serrano Pérez.
Eusebio Salvador Aparicio.
Rafael Bravo Martín.
José Martín Cosgaya.

Dehesa de Montejo.

D. Evaristo Villalba Gutiérrez.
Angel Vielva de Cós.
Vidal Herrero Rodríguez.
Blas de Arriba Rodríguez.
Joaquín Montejo Pérez.
Francisco Pérez Cagigal.

Herreruela.

D. Paulino Gordo Merino.
Miguel Diez Tjerina.
Juan de Célis Expósito.
Daniel Cabeza Estalayo.
Agapito Prieto Lombraña.
Robustiano Calvo Revilla.

Lavid de Ojeda.

D. Eloy Fuente Martín.
Antolín Gutiérrez Olmo.
Marcelino García Henares.
Niceto Vega Marcos.
Heliodoro Suances Ruiz.
Heriberto Ortega Pérez.

Ligüérezana.

D. Angel Vélez Mediavilla.
Felipe Ligüérezana Mencia.
Juan García Cuena.
Juan Roldán Mediavilla.
Francisco Roldán Merino.
Laureano Vélez Villegas.

Lores.

D. Juan Alonso Fernández.
Eulogio Calvo Romero.
Lorenzo Romero Morate.
Andrés Romero Fresno.
José de Cosío Vélez.
Damián de la Hera Pérez.

Micieces de Ojeda.

D. Fermín Fuentes Saiz.
Pedro Fuente Bravo.
Santiago Calvo Fuente.
Marcelino Bustillo Martín.
Pedro Polanco Duque.
Braulio Cubillo Bravo.

Mudá.

D. Diego Ruiz Merino.
Froilán Labrador Gutiérrez.
Ignacio Cuena Minguez.
Victoriano Diez Andrés.
Luis García Izquierdo.
Tomás Gómez Gómez.

Nestar.

D. Aquilino Fernández Varona.
Juan Rojo Unquera.
Fidel Seco Alvarez.
Antolín Vielva Iglesias.
Eustaquio Revilla Gutiérrez.
León Santos García.

Olmos de Ojeda.

D. Máximo Fuente Aparicio.
José Cosgaya Izquierdo.
Enrique Calvo y Calvo.
Crispín Gutiérrez Cuesta.
Félix García Marcos.
Pelayo Andrés Martín.

Otero de Guardo.

D. Pedro Macho Cosgaya.
Santiago Rodríguez Diez.
Antonio Mancebo Rebanal.
Florentino Reguera Martín.
Roque Santos Ramos.
Gabriel Narganes Ramos.

Payo de Ojeda.

D. Bonifacio Olmo Gutiérrez.
Leopoldo Bartolomé Ruiz.
Manuel Villegas de la Hera.
Nicolás Serrano Santos.
Necéforo Santos Andrés.
Pedro Duque García.

Perazancas.

D. Valentín Pérez Ruiz.
Isalás Bravo Fraile.
Tomás García Elices.
Antolín Fraile Plaza.
Tomás Doce Martín.
Mariano Montes Gordo.

Polentinos.

D. Victor Fuente Merino.
Agustín Merino Ruesga.
Juan Andrés Blanco.
Tomás Lores Blanco.
Aurelio Merino Gutiérrez.
Julian Ibáñez Cuevas.

Pomar de Valdivia.

D. Jesús García Muñoz.
Anselmo Ruiz Aparicio.
Nicolás Gutiérrez Calderón.
Simón Amo Millán.
Bernabé Canduela Gutiérrez.
Nicolás Robles Arce.

Prádanos de Ojeda.

D. Aurelio Matabuena Beceril.
Gonzalo Bartolomé Mata.
Francisco Calvo Rico.
Mariano Calderón García.
Luis García García.
Matías García San Millán

Quintanaluengos.

D. Jaquín Vielva Labrador.
Eugenio Vélez Mantilla.
Paulino Labrador Minguez.
Narciso Calvo Alonso.
Juan Asejo Rojo.
Román García Labrador.

Rebanal de las Llantas.

D. Félix Moreno Diez.
Esteban Pérez Moreno.
Celestino Valle Blanco.
Canuto Diez Martín.
Andrés Barreda Diez.
Policarpo Pérez García.

Redondo.

D. Gregorio Alcalde Simón.
Matías García Vélez.
Andrés Gómez Montes.

D. Dionisio Gastón Carbajo.
Indalecio Cardona Alonso.
Félix Baños Rueda.

Resoba.

D. Pedro Ramos Izquierdo.
Simón Baños Vega.
Casto Ramos Diez.
Simón Julian García.
Isidro Moreno Izquierdo.
Mariano Moreno Vega.

Respenda de la Peña.

D. Alfredo Franco Rodríguez.
Vicente Revilla Rodríguez.
Gumersindo García Roldán.
Bonifacio Lucas García.
Julian Fraile Heras.
Julian Rodríguez Retuerto.

Salinas de Pisuerga.

D. José Merino Torre.
Juan Merino Cábria.
Pedro García Gómez.
Lino Macho de la Varga.
Buenaventura Merino Gómez.
Hilario Proaño Blanco.

San Cebrián de Mudá.

D. Ildefonso Revilla González.
Tomás González Herrero.
Vicente Merino García.
Eduardo Arto Arto.
Eustaquio Merino Simal.
Angel Gutiérrez Fernández.

San Martín de los Herreros.

D. Francisco Sardina Sierra.
Hermenegildo Redondo Fuente.
Pascual Calvo Julian.
Juan Redondo Sierra.
Alfonso Moreno Merino.
José García Sardina.

San Salvador de Cantamuga.

D. Mariano Ruesga Calvo.
Juan Diez Fresno.
Eloy Tejerina García.
Faustino Ruiz Gutiérrez.
Maximino Diez Iglesias.
Jacinto Rubio Gutiérrez.

Santibáñez de Ecla.

D. Marcos Andrés de los Ríos.
Jesús González del Corral.
Angel García Arránz.
Teódulo Arránz Santos.
José Gutiérrez Pedrosa.
Pedro Abia Santos.

Santibáñez de Resoba.

D. Venancio Diez Martín.
Domingo Nieto Cuesta.
José Barreda Cuesta.
Francisco Sierra Martín.
Faustino García Ramos.
Angel Redondo Ramos.

Triollo.

D. José Fernández Mediavilla.
Daniel Carracedo Rebanal.
José Moreno Rebanal.
Lucio Moreno Fernández.
Rufino Valle Quijada.
Mário Rodrigo Terán.

Valdegama.

D. Valentín Adán García.
Alejandro Alonso Canduela.
Fermín Millán Rojo.
Benito Gómez Saiz.
Venancio Ruiz García.
Braulio Ruiz Barriuso.

Valoria de Aguilar.

D. Julio Gama Canal.
Eustaquio Miguel García.
Casto Santa María Fernández.
Eleuterio Salvador Gama.
Adrián Millán Sánchez.
Teodoro Benito Alonso.

Valle de Santullán.

D. Gregorio Fernández Herrero.
Gregorio Costana Gutiérrez.
Dionisio Estalayo García.
Eliás Blanco García.
Miguel García García.
Damaso Gómez García.

Vega de Bur.

D. Andrés Gutiérrez Vega.
Martos Andrés Olea.
Clemente Roscales Peláez.
Mariano Abia Santos.
Francisco García Merino.
Esteban Martín García.

Vañes.

D. Eustaquio Roscales Gutiérrez.
Braulio García Redondo.
Tomás Ibáñez Ramos.
Esteban García Román.
Domingo Diez Moreno.
Pablo Cabeza Vega.

Vergaño.

D. Pablo Díez García.
Santiago Calvo Merino.
Mariano Estalayo García.
Francisco Abad Cubillo.
Julian Diez Castillo.
Angel Asejo Rojo.

Villabermudo.

D. Rafael Rodríguez López.
Pablo Campo Martín.
Mariano Pérez Rojo.
Felipe Zurita Seco.
Martín Peral Gutiérrez.
José Francos Iglesias.

Villanueva de Henares.

D. Angel Ruiz y Ruiz.
Diego Cábria Alonso.
Antonio Ruiz Sierra.
Francisco González Gutiérrez.
José Franco García.
Marcelino García Hoyos.

(Se continuará)

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, por providencia de treinta de Noviembre último, se ha servido señalar nuevamente para la celebración del juicio de faltas que contra Zoilo Marín Ariza, vecino de Santoyo, se sigue por lesiones causadas a Margarita Puente Tazón, de ignorado paradero, el día diecinueve del actual y hora de las once y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, núm. 12.

Y para la citación en ignorado paradero de dicha perjudicada Margarita Puente Tazón, la que deberá concurrir en este Juzgado el día y hora señalados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Palencia a cuatro de Diciembre de mil novecientos dieciocho. Sinfoniano Andrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Palencia

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1918 á 1919, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formada con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

USOS VECINALES

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS						Labor y siembra	CAZA	RESUMEN de las tasaciones					
			Núm. de árboles	Tasación	Altas	Bajas	Tasación	Número de cabezas		TASACIÓN	ESTACIÓN	Núm. de cabezas				Tasación	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación	Ptas.
				Pts. Cs.	Es-téreos	Es-téreos	Pts. Cts.	Lanar	Cabrio							Pts. Cts.				
<i>Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común</i>																				
Alba de Cerfato.	Barcohondo.	Al pueblo.				400	600	1500	35	3105		Año.	80	480						
Ampudia.	Torozos.	Idem.				800	1200	3000	25	6075		Idem.	70	420			4185			
Cordovilla la Real.	Cabanillas.	Idem.						250	10	530		Idem.					7695			
Idem.	El Cano.	Idem.				200	300	300	40	720		Idem.	40	240			530			
Idem.	La Isilla.	Idem.						30	5	75		Idem.					1260			
Idem.	Perdiguero.	Idem.															75			
Palencia.	El Hoyo.	Idem.																		
Idem.	La Huelga.	Idem.						15		30		Año.					30			
Idem.	Laguna Salsa.	Idem.						30		60		Idem.					60			
Idem.	Merenguel.	Idem.						10		20		Idem.					20			
Idem.	Valderrobledo.	Idem.						4		8		Idem.					8			
Idem.	Valerón.	Idem.						15		30		Idem.					30			
Idem.	Vertabillo.	Idem.						5		10		Idem.					10			
Idem.	El Viejo.	Idem.						5		10		Idem.					10			
Paredes de Nava.	Páramo.	Idem.			132	22	33										165			
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Idem.																		
Santa Cruz de Boedo.	Monte Grande.	Idem.				180	270	450	22	966		Año.	60	360			1596			
Tariego.	Los Propios.	Idem.				120	180	650	10	1330		Idem.					1510			
Torquemada.	De Arriba.	Idem.				100	150	1000		2000		Idem.	50	300			2450			
Villamediana.	De la Villa.	Idem.						2600		5200		Idem.	60	360			5560			
Villaprovedo.	La Horca y los Llanos.	Idem.				200	300	1350	30	2790		Idem.	120	720			3810			
Villota del Páramo.	Pradera de Villarreal.	Idem.				20	30	150		300		Idem.					330			
Idem.	Sotillo.	San Andrés de la Regla.						120		240		Idem.	20	120			360			
Idem.	Valtunaña.	Idem.						10		20		Idem.	5	30			50			
								20		40		Idem.	5	30			70			
<i>Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales</i>																				
Amayuelas de Arriba.	Puentecillos.	Al pueblo.						10		10		6 meses.	80	40			50			
Boada de Campos.	Prado Largo.	Idem.						60		90		1.º Otbre. á 30 Junio.	30	135	1.º Otbre. á 30 Junio.		225			
Idem.	La Nava.	Idem.						180		270		Idem.	90	405	Idem.		675			
Capillas.	La Vega.	Idem.						200		200		6 meses.	100	50	Junio.		250			
Dueñas.	De la Villa.	Idem.										Año.	50	300			300			
Paredes de Nava.	La Nava.	Idem.						100		100		6 meses.	300	150	Junio.		250			
Poza de la Vega.	Alameda.	Idem.																		
Santa Cecilia del Alcor.	Torozos.	Idem.						700	37	1511										
Santa Cruz de Boedo.	Velasco y Santa Ana.	Idem.										Año.	95	570			2081			
Santeryás de la Vega.	Robledal.	Villapún.											41	246			246			
Idem.	Cotorrando.	Idem.						100	4	212		Año.	4	24	Idem.		236			
Idem.	Matacanto.	Idem.						200	4	412		Idem.	20	120	Idem.		532			
Idem.	Páramo.	Villarrobejo.						200	5	415		Idem.	20	120	Idem.		535			
Idem.	La Perionda Grande.	Idem.						200	4	412		Idem.	20	120	Idem.		553			
Idem.	La Perionda Pequeña.	Idem.						700	5	1415		Idem.	40	240	Idem.		1655			
Soto de Cerrato.	Huelga Pollares.	Al pueblo.						100	2	206		Idem.	10	60	Idem.		266			
								300	10	315		6 meses.	60	30	Junio.		345			